

REGLAMENTO DE BECAS Y FINANCIAMIENTO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PARA LICENCIATURA Y POSGRADO

Publicado en C. O. 511 el 14 de febrero de 2017
Folleto de erratas en C. O. 512 del 15 de marzo de 2017
Reformado en C. O. 517 el 16 de octubre de 2017
Reformado en C.O. 538 el 19 de agosto de 2019
Reformado en C.O. 578 el 04 de julio de 2022
Reformado en C.O 645 el 05 de noviembre de 2024

ÍNDICE

FUNDAMENTACIÓN

TÍTULO PRIMERO **Disposiciones generales**

TÍTULO SEGUNDO **Del Comité de Becas**

TÍTULO TERCERO **De la Solicitud de Apoyo y los requisitos para presentarla**

CAPÍTULO I **De la Solicitud de Apoyo de Primer Ingreso**

Sección Primera De la Solicitud de Apoyo de Primer Ingreso a Licenciatura

Sección Segunda De la Solicitud de Apoyo de Primer Ingreso a Posgrado

CAPÍTULO II **De la Solicitud de Apoyo de Reingreso**

Sección Primera De la Solicitud de Apoyo de Reingreso a Licenciatura

Sección Segunda De la Solicitud de Apoyo de Reingreso a Posgrado

TÍTULO CUARTO

De las becas

CAPÍTULO I

De los Tipos de Becas

CAPÍTULO II

Del Programa de Becados

CAPÍTULO III

De la conservación y cancelación de Becas

TÍTULO QUINTO

Del Financiamiento Educativo

CAPÍTULO I

De la conservación y cancelación del Financiamiento Educativo

Artículos transitorios

FUNDAMENTACIÓN

La Universidad Iberoamericana, en adelante “IBERO”, es una institución confiada a la Compañía de Jesús, cuya misión es contribuir al logro de una sociedad más libre, solidaria, justa, incluyente, productiva y pacífica, mediante el desarrollo y la difusión del conocimiento y la formación de profesionistas e investigadoras/es de gran calidad humana e intelectual, competentes a nivel internacional, comprometidos en el mayor servicio a los demás, e inspirados por valores auténticamente humanos, sociales y trascendentes.

En apego a la Ley General de Educación, la IBERO tiene la obligación de otorgar un porcentaje mínimo de becas; sin embargo, por su naturaleza y vocación de servicio, la IBERO apoya y favorece a un número importante de estudiantes por encima de su obligación legal y pretende otorgar los mayores beneficios posibles a quienes lo requieren.

En consecuencia, la IBERO procura facilitar posibilidades de estudio en un ambiente de pluralidad y tolerancia, a estudiantes que se prevé prestarán una colaboración eficaz al bien común de nuestro país, aun cuando dichos estudiantes no cuenten con suficientes recursos económicos.

Para ello, la IBERO contempla dos modalidades de apoyo: Becas y Financiamiento Educativo. De esta forma, la IBERO propicia el desarrollo integral de la comunidad, uniendo la excelencia académica con un fuerte compromiso social.

Con el fin de mantener equilibrio entre la demanda de apoyo financiero por las y los estudiantes, los objetivos institucionales de mejora continua en la calidad académica y la solvencia de la institución, el presente Reglamento formaliza y establece los criterios, procedimientos y normas para el otorgamiento y operación de las Becas y Financiamientos Educativos.

REGLAMENTO DE BECAS Y FINANCIAMIENTO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PARA LICENCIATURA Y POSGRADO

Publicado en C. O. 511 el 14 de febrero de 2017
Folleto de erratas en C. O. 512 del 15 de marzo de 2017
Reformado en C. O. 517 el 16 de octubre de 2017
Reformado en C.O. 538 el 19 de agosto de 2019
Reformado en C.O. 578 el 04 de julio de 2022
Reformado en C.O. 645 el 05 de noviembre de 2024

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para la Universidad Iberoamericana, en adelante “IBERO”, y tiene por objeto definir los criterios y procedimientos para la tramitación, designación y cancelación de Becas y Financiamientos Educativos otorgados y sufragados totalmente por la IBERO para el pago de colegiaturas de los programas de licenciatura y posgrado.

Las Becas y los Financiamientos Educativos para el pago de colegiaturas o de cualquier otro concepto que sean sufragados por otras instituciones o por la IBERO de manera conjunta con otra institución pública o privada, se regirán por lo dispuesto en las convocatorias o convenios correspondientes.

Artículo 2. Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.** Apoyo, al porcentaje de Beca y/o Financiamiento Educativo que otorga la IBERO a una o a un estudiante de licenciatura o posgrado para cubrir una parte o la totalidad de su colegiatura;
- II.** Aspirante(s), a la persona que presenta el trámite de primer ingreso al programa de licenciatura o posgrado de la IBERO;

- III.** Beca, a la exención del pago de un porcentaje del monto correspondiente a la colegiatura;
- IV.** Becado(s), a la persona beneficiaria de una Beca;
- V.** Carta de Aceptación al Programa, al documento otorgado por la Coordinación de Posgrado correspondiente, por medio del cual se notifica al Aspirante que fue aceptado a un programa de posgrado;
- VI.** Financiamiento Educativo, al importe de las colegiaturas que las y los estudiantes se obligan a pagar con posterioridad a las fechas ordinarias de pago establecidas en un periodo escolar, que se documenta con la firma de pagarés por parte de las y los estudiantes, y su aval, de acuerdo con las políticas que la IBERO determine;
- VII.** Formato de Apartado de Apoyo, al documento por virtud del cual la o el Aspirante de licenciatura manifiesta su interés en que el Apoyo otorgado se aplique a un periodo posterior al semestre en el que hizo el trámite de admisión;
- VIII.** Comité, al Comité de Becas de la Universidad Iberoamericana;
- IX.** Coordinación, a la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo de la Universidad Iberoamericana;

FR. IX REFORMADA EN C. O. 517

- X.** DSE, a la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad Iberoamericana;
- XI.** IBERO, a la Universidad Iberoamericana;
- XII.** Indulto, a la prerrogativa que se otorga por única ocasión a estudiantes de licenciatura que no cumplen con el promedio requerido para conservar una beca, con la finalidad de que adquieran el promedio necesario;
- XIII.** Periodo, al tiempo lectivo de primavera, verano u otoño;
- XIV.** Programa, a los estudios de licenciatura o posgrado;
- XV.** Reglamento, al presente Reglamento;
- XVI.** Solicitante(s), a la persona que presenta una Solicitud de Apoyo;
- XVII.** Solicitud de Apoyo, a la petición realizada por una o un estudiante o Aspirante para solicitar una Beca o Financiamiento Educativo;
- XVIII.** Tipo de Beca, a la modalidad de Beca que otorga la IBERO conforme a lo previsto en el Título Cuarto del presente Reglamento;

- XIX.** Trámite de Apartado de Lugar, al procedimiento realizado ante la DSE por virtud del cual la o el Aspirante que ha sido aceptado para cursar un programa de licenciatura en la IBERO solicita ingresar con posterioridad al periodo para el cual realizó el examen de admisión;
- XX.** Vigencia del Apoyo, al tiempo durante el cual una o un estudiante será beneficiario de un Apoyo.

Artículo 3. Preponderancia para el otorgamiento de Becas y Financiamientos Educativos.

Las Becas y los Financiamientos Educativos se otorgarán preponderantemente a las y los estudiantes que enfrentan condiciones económicas y sociales desfavorables, independientemente de la nacionalidad de la o del estudiante, y que cumplen con los requisitos de orden académico correspondientes.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 538

Artículo 4. Independencia del otorgamiento de Apoyo con relación a los resultados del proceso de admisión.

El resultado aprobatorio en la admisión para cursar un Programa es independiente al otorgamiento o no del Apoyo.

Artículo 5. Delimitación del Apoyo.

El Apoyo concedido por la IBERO no es transferible a ninguno de los planteles del Sistema Universitario Jesuita, ni a cualquier otra institución nacional o extranjera ni viceversa.

Artículo 6. Concepto al que se aplica el porcentaje de Apoyo.

El porcentaje de Apoyo autorizado por la IBERO se aplicará exclusivamente al pago de colegiaturas de las materias que sean inscritas en el periodo vigente y no será aplicable a ningún otro concepto.

El Apoyo no aplicará para exámenes extraordinarios o exámenes a título de suficiencia.

Artículo 7. Irretroactividad del Apoyo y obligatoriedad del pago de adeudos.

El porcentaje de Apoyo autorizado no es retroactivo, ni deslinda a la o al estudiante de adeudos anteriormente contraídos con la IBERO.

Artículo 8. Programas a los que se aplica el Apoyo.

El Apoyo podrá ser solicitado para cualquier Programa académico de licenciatura o posgrado.

Artículo 9. No continuidad de un Apoyo de licenciatura para estudios de posgrado.

El Apoyo otorgado para licenciatura no implica continuidad automática para estudios de posgrado.

Artículo 10. Prohibición para el otorgamiento de un Apoyo.

Las y los estudiantes que fueron beneficiarios de un Apoyo otorgado por la IBERO y que no obtuvieron el grado académico correspondiente, no serán sujetos de ningún Apoyo para cursar otro Programa de estudio.

De igual forma, las y los estudiantes que fueron beneficiarios de un Apoyo otorgado por la IBERO para un grado académico correspondiente, no podrán solicitar una beca para cursar el mismo grado.

PÁRRAFO ADICIONADO EN C. O. 538

Artículo 11. Simultaneidad de una Beca con un Financiamiento Educativo.

La Beca y el Financiamiento Educativo podrán aplicarse de manera simultánea.

Artículo 12. Prohibición de acumulación de Becas sufragadas por la IBERO.

No se podrán acumular dos o más Tipos de Becas sufragadas por la IBERO, salvo en el caso de las Becas de Investigación. Sin embargo, las y los estudiantes podrán solicitar un

incremento en el porcentaje de Beca y/o Financiamiento Educativo que les hubiera sido otorgado.

Artículo 13. Simultaneidad del Apoyo con otros estímulos económicos.

Un Apoyo otorgado por la IBERO podrá ser simultáneo a cualquier otro tipo de estímulo económico sufragado en su totalidad por otra u otras instituciones públicas o privadas, sin importar si se aplica o no a la exención del pago de una parte o de la totalidad de la colegiatura.

Artículo 14. Personas autorizadas para realizar trámites.

Todos los trámites previstos en el Reglamento, incluyendo la presentación de la Solicitud de Apoyo y la obtención del resultado, deberán realizarse por la o el interesado o por su representante legal debidamente autorizado, exclusivamente cuando la persona interesada se vea imposibilitada por cuestiones de salud o de fuerza mayor.

Artículo 15. Valoración de la Solicitud de Apoyo.

La valoración de toda Solicitud de Apoyo es realizada por el Comité, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 16. Autorización para investigar y comprobar veracidad de la información.

Al presentar la solicitud, la o el Solicitante autoriza a la IBERO para investigar y comprobar la veracidad de los datos proporcionados en la Solicitud de Apoyo, y acepta la cancelación del trámite en caso de incongruencia o falsedad en la información proporcionada.

Artículo 17. Confidencialidad de la Información.

La IBERO se obliga a mantener en estricta confidencialidad la información que reciba, así como a utilizarla única y exclusivamente para los fines que la recibió, conforme al aviso de privacidad correspondiente.

Artículo 18. Vigencia del Apoyo.

El Apoyo será vigente para el periodo de primavera y/u otoño. El periodo intersemestral de verano se puede cursar con el mismo porcentaje de Apoyo otorgado para el periodo de primavera inmediato anterior. La IBERO no otorga Apoyo exclusivamente para el período de verano.

Artículo 19. Plazo máximo de vigencia.

El Apoyo podrá extenderse hasta:

- I.** En el caso de licenciatura, el número de semestres que indique el plan ideal del programa académico correspondiente; o
- II.** En el caso de posgrado, el tiempo máximo en que una o un estudiante puede obtener el diploma o el grado correspondiente, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Posgrado para cada nivel educativo.

Para efectos de lo anterior, en ningún caso el periodo de verano podrá considerarse como un semestre.

A juicio del Comité en casos extraordinarios, la Vigencia del Apoyo podrá extenderse por un plazo mayor a los señalados.

Artículo 20. Renovación del Apoyo.

La renovación de cualquier Apoyo será de manera automática cuando se cumpla con las condiciones previstas en este Reglamento para su conservación y no se actualice alguno de los supuestos para su cancelación.

La IBERO se reserva el derecho de cancelar un Apoyo o de modificar el tipo y/o porcentaje del mismo, cuando la o el estudiante que sea beneficiario actúe de manera contraria al Ideario o Filosofía Educativa de la IBERO, sea sancionado en virtud de una conducta contraria a la normatividad de la IBERO o incumpla con lo previsto en el presente

Reglamento. Lo anterior, se aplicará independientemente del Programa, semestre y de la cantidad de créditos que la o el estudiante haya cursado.

Artículo 21. Cancelación del Apoyo por falta de inscripción.

Salvo el caso previsto en el párrafo primero el Artículo 22 del Reglamento, cuando una o un Solicitante obtenga un Apoyo y no se inscriba en el periodo específico para el que le fue otorgado, éste será cancelado y no se aplicará para periodos posteriores.

Artículo 22. Trámite de Apartado de Lugar en relación con la Solicitud de Apoyo.

La o el Aspirante aceptado a un programa de licenciatura a quien se le autorice un Apoyo y decida posponer su ingreso mediante el Trámite de Apartado de Lugar ante la DSE, deberá acudir a la Coordinación a llenar el Formato de Apartado de Apoyo, con el fin de mantener vigente el Apoyo que le ha sido otorgado hasta el momento en que ingrese a la IBERO.

La o el Aspirante aceptado a un programa de licenciatura a quien no se le autorice un Apoyo y decida posponer su ingreso mediante el Trámite de Apartado de Lugar ante la DSE, no podrá tramitar una Solicitud de Apoyo fuera del periodo para el cual presentó el examen de admisión.

Artículo 23. Notificación sobre el uso del Apoyo.

La o el Solicitante a quien le sea autorizado un Apoyo queda obligado a informar a la Coordinación si hace o no uso del Apoyo otorgado.

Artículo 24. Becas otorgadas por relación de trabajo.

Las Becas otorgadas conforme al Contrato Colectivo de Trabajo deberán atender a lo establecido en éste y a las disposiciones del presente Reglamento en todo lo que no contravenga a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Para efectos de las Becas mencionadas en el párrafo anterior, se entenderá como dependiente económico a quien esté registrado como beneficiaria/o de la persona

pensionada o asegurada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Dicha situación se acreditará mediante el registro comprobatorio correspondiente.

Artículo 25. Órganos facultados para la resolución de los casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente Reglamento respecto al pago de colegiaturas, serán resueltos por la Dirección de Finanzas conforme a las disposiciones en la materia vigentes. Los casos no previstos en el presente Reglamento respecto a cualquier otra circunstancia, serán resueltos por el Comité.

TÍTULO SEGUNDO

Del Comité de Becas

Artículo 26. Competencia del Comité.

El Comité de Becas es el único órgano de la IBERO autorizado para otorgar o negar un Apoyo y fijar el tipo, vigencia y porcentaje de éste. Las decisiones del Comité son inapelables. La IBERO se reserva en todos los casos las razones del dictamen que otorgue o niegue la solicitud de un apoyo.

Artículo 27. Integración del Comité.

El Comité se conformará por representantes de las áreas académicas y administrativas que serán designados por la Rectoría y por la Dirección General de Finanzas y Administración. El número de integrantes será determinado de manera discrecional por la Rectoría.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 578

Artículo 28. Facultades del Comité.

Son facultades del Comité:

- I.** Determinar la información y documentos que deben presentar las y los Solicitantes;
- II.** Analizar las Solicituds de Apoyo presentadas ante la Coordinación;
- III.** Verificar la veracidad de los datos proporcionados por las y los Solicitantes;
- IV.** Requerir información complementaria a las y los Solicitantes, en los casos en que exista imprecisión en los datos proporcionados;

- V.** Aprobar o negar el otorgamiento de un Apoyo;
- VI.** Fijar el tipo de Apoyo, así como el porcentaje y vigencia de éste;
- VII.** Modificar el tipo de Apoyo previamente otorgado;
- VIII.** Modificar el porcentaje de Apoyo previamente otorgado;
- IX.** Dividir el porcentaje de una Beca en Financiamiento Educativo y Beca;
- X.** Cancelar el Apoyo; y
- XI.** Proponer modificaciones al presente Reglamento.

Artículo 29. Criterios para el otorgamiento de un Apoyo.

Los resultados que el Comité emita, conforme a los lineamientos establecidos por éste, considerarán:

- I.** La situación socioeconómica familiar de la o del Solicitante;
- II.** El rendimiento académico de la o del Solicitante;
- III.** El presupuesto institucional disponible para el otorgamiento de Apoyos;
- IV.** Las prioridades académicas y administrativas establecidas por la IBERO;
- V.** En el caso de Solicitudes de Apoyo para licenciatura, el desempeño de la o del Solicitante en su examen de admisión;
- VI.** En el caso de Solicitudes de Apoyo para posgrado, la aceptación al programa de posgrado correspondiente que se acreditará con la Carta de Aceptación al Programa.

TÍTULO TERCERO

De la Solicitud de Apoyo y los requisitos para presentarla

Artículo 30. Presentación de la Solicitud de Apoyo.

Toda Solicitud de Apoyo deberá presentarse en:

- I.** En el caso de las Solicitudes de Apoyo correspondientes a Universidad Iberoamericana Tijuana, de manera física en la oficina de becas o en cualquier otra instancia que la sustituya; o

II. En el caso de las Solicitudes de Apoyo correspondientes a Universidad Iberoamericana Ciudad De México, a través de la plataforma electrónica denominada Servicios en Línea o en cualquier otro medio que la sustituya.

Todas las solicitudes deberán presentarse exclusivamente en las fechas señaladas en el calendario escolar.

El hecho de presentar de manera presencial o en línea la solicitud no garantiza que el Apoyo sea otorgado.

Las fechas de trámites se podrán consultar en la Coordinación o en cualquier otro medio institucional que la IBERO determine.

Es responsabilidad de la o del estudiante consultar las fechas para realizar cualquiera de los trámites relacionados con este Reglamento.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 538

Artículo 31. Improcedencia de trámites extemporáneos.

En ningún caso se aceptarán trámites de manera extemporánea, por tanto no se procesarán solicitudes fuera de las fechas indicadas.

Artículo 32. DEROGADO.

ARTÍCULO DEROGADO EN C. O. 538

Artículo 33. Requisitos indispensables para la presentación.

Para que la Solicitud de Apoyo sea recibida en la Coordinación, la o el Solicitante deberá cumplir con los requisitos correspondientes establecidos en el presente Título, manifestar su aceptación a los términos y condiciones que estipula el presente Reglamento, y entregar toda la documentación requerida.

El Comité, bajo ninguna circunstancia, analizará una Solicitud de Apoyo cuya documentación se encuentre incompleta.

La lista de documentos requeridos se publicará en la página electrónica de la IBERO o en cualquier otro medio institucional que determine el Comité.

Artículo 34. Preponderancia de requisitos específicos.

En caso de contradicción, los requisitos específicos para cada Tipo de Beca prevalecerán sobre los requisitos generales establecidos en el presente Título.

Artículo 35. Clasificación de Solicitudes de Apoyo.

La persona interesada en ser beneficiaria de un Apoyo podrá presentar, según corresponda:

- I.** Solicitud de Apoyo de Primer Ingreso;
- II.** Solicitud de Apoyo de Reingreso.

CAPÍTULO I
De la Solicitud de Apoyo de Primer Ingreso

Sección Primera
Solicitud de Apoyo de Primer Ingreso a Licenciatura

Artículo 36. Personas autorizadas para presentar la solicitud.

Podrán presentar la Solicitud de Apoyo de Primer Ingreso a Licenciatura, las y los Aspirantes que estén por iniciar su primer semestre en alguno de los programas de licenciatura de la IBERO, y que cumplan con el promedio en la educación media superior requerido para la carrera a la que pretenden ingresar, de acuerdo con la tabla de promedios publicada en la página de la IBERO o en cualquier otro medio institucional que el Comité determine.

Artículo 37. Periodo de presentación de la solicitud.

La Solicitud de Apoyo de Primer Ingreso a Licenciatura podrá presentarse en el periodo de primavera u otoño conforme a las fechas previstas en el calendario escolar. No obstante, solo podrá presentarse una solicitud por periodo.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 538

Artículo 38. Requisitos.

El Comité evaluará las solicitudes de Apoyo de las y los Aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tener al momento de realizar los trámites de admisión:

- a)** El promedio mínimo en la educación media superior estipulado en el Artículo 36; o
- b)** El promedio requerido para cada Tipo de Beca;

II. Obtener en el examen de admisión al menos el 50% de los aciertos;

FRACCIÓN REFORMADA EN C. O. 578

FRACCIÓN REFORMADA EN C. O. 645

III. Demostrar necesidad económica; y

IV. Cuando proceda, cumplir con los requisitos específicos necesarios para el Tipo de Beca.

Artículo 39. DEROGADO.

ARTÍCULO DEROGADO EN C. O. 538

Artículo 40. DEROGADO.

ARTÍCULO DEROGADO EN C. O. 538

Artículo 41. Cancelación por cambio de programa.

Si el Comité aprobó un Apoyo para estudiar un programa de licenciatura en el que se requiere cierto promedio en la educación media superior y la o el estudiante decide inscribirse en otro programa que requiere un promedio mayor, el Apoyo será cancelado.

Sección Segunda

Solicitud de Apoyo de Primer Ingreso a Posgrado

Artículo 42. Sujetos autorizados para presentar la solicitud.

Podrán presentar Solicitud de Apoyo de Primer Ingreso a Posgrado, independientemente de su nacionalidad, aquellas personas que hayan sido admitidas en alguno de los programas académicos de posgrado o cuenten con el visto bueno de la Coordinación de Posgrado correspondiente, y estén por iniciar su primer semestre. La o el estudiante que solicite un Apoyo se obliga a atender todo el proceso de admisión dictado por la Coordinación de cada programa académico.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 538

Artículo 43. Requisitos.

Son requisitos para presentar la Solicitud de Apoyo de Primer Ingreso a Posgrado:

- I.** Tener un promedio mínimo de 8 en el nivel de estudios previo;
- II.** Demostrar necesidad económica;
- III.** Haber sido admitido en un programa académico de posgrado o contar con el visto bueno de la Coordinación de Posgrado correspondiente; y
- IV.** Cuando proceda, cumplir con los requisitos específicos necesarios para el Tipo de Beca.

Artículo 44. Carta de aceptación o visto bueno de la Coordinación de Posgrado.

El Consejo Técnico de cada programa académico de posgrado evaluará a las y los Aspirantes conforme a los requisitos de calidad establecidos y expedirá una Carta de Aceptación al Programa a las y los estudiantes admitidos.

El Comité no analizará las solicitudes de las y los estudiantes que no anexen la Carta de Aceptación al Programa o el visto bueno emitido por la Coordinación del programa académico que van a estudiar.

CAPÍTULO II

De la Solicitud de Apoyo de Reingreso

Sección Primera

Solicitud de Apoyo de Reingreso a Licenciatura

Artículo 45. Personas autorizadas para presentar la solicitud.

Podrán presentar la Solicitud de Apoyo de Reingreso a Licenciatura:

- I.** Las y los estudiantes inscritos en la IBERO que nunca hayan contado con un Apoyo;
- II.** Las y los estudiantes que hubieren perdido el Apoyo por cualquier circunstancia; o
- III.** Las y los estudiantes que solicitan un incremento.

Artículo 46. Requisitos.

Son requisitos para presentar la Solicitud de Apoyo de Reingreso a Licenciatura:

- I.** Demostrar necesidad económica;
- II.** En caso de solicitar una Beca, cumplir con un promedio mínimo global al último semestre cursado, de un punto arriba del puntaje de calidad de la licenciatura correspondiente.

En el caso de solicitar Financiamiento Educativo, cumplir con el promedio mínimo global al último semestre cursado, del puntaje de calidad de la licenciatura correspondiente;

FR. II REFORMADA EN C. O. 517

- III.** Haber cursado el número de créditos mínimos solicitados para cada programa; y
- IV.** Cuando proceda, cumplir con los requisitos específicos necesarios para el Tipo de Beca.

El promedio mínimo global requerido y el número de créditos mínimos podrán consultarse en la página electrónica de la IBERO o en cualquier otro medio institucional determinado por el Comité.

Artículo 47. Tramitación de Reingreso previo a la presentación de Solicitud de Apoyo.

Si la o el Solicitante no estuvo inscrito en el semestre inmediato anterior, antes de solicitar nuevamente el Apoyo deberá tramitar su reingreso en la DSE.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 538

Artículo 48. Revalidación de estudios.

La o el Aspirante a ingresar a la IBERO por medio de revalidación de estudios, podrá tramitar una Solicitud de Apoyo de Reingreso a Licenciatura, una vez que cuente con los créditos mínimos y el promedio estipulados en el Artículo 46 del presente Reglamento, para lo cual consultará la fecha próxima publicada en el calendario escolar.

Artículo 49. Revalidación de estudios para estudiantes del Sistema Universitario Jesuita.

Si la o el Aspirante pertenece al Sistema Universitario Jesuita y desea ingresar vía revalidación de estudios o cambio de plantel, podrá tramitar una Solicitud de Apoyo de Reingreso a Licenciatura después de haber concluido el semestre al que se le aceptó, y deberá cumplir con los requisitos de créditos y promedio indicados en el Artículo 46 del presente Reglamento.

Este trámite lo podrá realizar de manera electrónica a través de la plataforma Servicios en Línea o de manera presencial en la oficina de becas, según corresponda, una vez que cuente con las calificaciones y créditos probatorios.

PÁRRAFO REFORMADO EN C. O. 538

Sección Segunda

Solicitud de Apoyo de Reingreso a Posgrado

Artículo 50. Personas autorizadas para presentar la solicitud.

Podrán presentar la Solicitud de Apoyo de Reingreso a Posgrado:

- I.** Las y los estudiantes inscritos en un programa de posgrado en la IBERO que nunca hayan contado con un Apoyo;
- II.** Las y los estudiantes que hubieren perdido el Apoyo por cualquier circunstancia; y
- III.** Las y los estudiantes que solicitan un incremento.

Artículo 51. Requisitos.

Son requisitos para presentar la Solicitud de Apoyo de Reingreso a Posgrado:

- I.** Demostrar necesidad económica;
- II.** Haber acreditado por lo menos 8 créditos;
- III.** Contar con un promedio mínimo de 8; y
- IV.** Cuando proceda, cumplir con los requisitos específicos necesarios para el Tipo de Beca.

TÍTULO CUARTO

De las Becas

CAPÍTULO I

De los Tipos de Becas

Artículo 52. Tipos de Becas invariables.

La IBERO otorga de forma invariable los siguientes Tipos de Becas para licenciatura y posgrado:

- I. Beca Ibero Socioeconómica:** se otorga un porcentaje de Beca que varía entre el 10% y 100% de conformidad con las necesidades económicas comprobadas de la o del Solicitante, quien deberá cumplir con los requisitos generales descritos en el Título III del presente Reglamento.

Si se considera necesario, se realizará un estudio socioeconómico;

FR. I REFORMADA EN C. O. 538

II. DEROGADO.

FR. II DEROGADA EN C. O. 538

Artículo 53. Otros Tipos de Becas.

Además de las Becas enunciadas en el artículo anterior, la IBERO procurará otorgar otros Tipos de Becas que se regirán con este Reglamento y con lo previsto por la convocatoria correspondiente.

Artículo 54. Becas mediante convenios con instituciones públicas o privadas. Con el objeto de fortalecer el compromiso social de la IBERO, ésta promoverá que se otorguen otro Tipo de Becas mediante la firma de convenios con instituciones privadas y la publicación de convocatorias especiales, mismas que se regirán por lo previsto en las convocatorias correspondientes.

Las Becas que se otorguen en virtud de un convenio suscrito con instituciones públicas o por convocatorias emitidas por éstas, necesariamente atenderán a lo estipulado en dichas

convocatorias o convenios. Únicamente se aplicará de manera supletoria este Reglamento cuando los convenios o convocatorias lo indiquen.

Artículo 55. Publicidad del listado de Tipos de Becas.

Con la finalidad de que cualquier persona, sin distinción de ninguna naturaleza, pueda solicitar una Beca, el listado de todos los Tipos de Becas vigentes para cada periodo será publicado por la Coordinación al finalizar el periodo inmediato anterior, en los medios informativos oficiales que el Comité determine.

El listado mencionado deberá contener una descripción general del Tipo de Beca, así como el porcentaje de beca de la misma, y en su caso, los requisitos específicos que se deben cumplir para ser beneficiaria/o de la misma.

Cualquier Aspirante o estudiante tendrá derecho a solicitar información en cualquier momento ante la Coordinación sobre los Tipos de Becas vigentes.

CAPÍTULO II

Del Programa de Becados

Artículo 56. Obligatoriedad del Programa de Becados y asignación de actividades.

Los Becados de licenciatura del primero al séptimo semestre, deberán colaborar en el Programa de Becados en las áreas que la IBERO les asigne a través de la Coordinación. Es responsabilidad de la o del estudiante consultar su asignación en los medios que la Coordinación de Becas determine en la fecha señalada en el calendario escolar.

PÁRRAFO REFORMADO EN C. O. 538

La Coordinación de Becas informará al estudiante las horas de colaboración que deberá cubrir, de conformidad con el porcentaje de Beca asignado.

El incumplimiento a esta disposición será causal de cancelación de la Beca.

Artículo 57. Sanciones por incumplimiento de actividades.

Una evaluación insatisfactoria o irregular de la o del estudiante en el Programa de Becados, la inasistencia reiterada, la actitud y/o conducta negativa o deshonesta y la falsedad de datos, tendrán como resultado, atendiendo a la gravedad de la falta, que el Comité determine alguna de las siguientes sanciones:

- I.** Amonestación y condicionamiento por escrito;
- II.** Reducción del beneficio de la beca en 20% sobre el porcentaje otorgado;
- III.** Reducción del beneficio de la beca en 50% sobre el porcentaje otorgado; o **IV.** Cancelación de la beca.

Artículo 58. Incumplimiento por casos de fuerza mayor.

En el caso de que por razones no imputables a la o al estudiante, no se hubiera podido cumplir con las exigencias del servicio contenidas en el Programa de Becados, la o el estudiante podrá solicitar al Comité la revisión de su caso y asumirá el dictamen que éste determine.

CAPÍTULO III

De la conservación y cancelación de Becas

Artículo 59. Condiciones para conservar una Beca.

Las Condiciones para conservar una Beca son:

- I.** Tener un promedio mínimo global de un punto arriba del puntaje de calidad vigente de la licenciatura correspondiente o tener un mínimo global de 8 en el Posgrado;
- II.** Inscribirse al semestre siguiente, cursando por lo menos tres materias en Licenciatura o por lo menos una en el caso de Posgrado;
- III.** No darse de baja del semestre, ni tramitar la baja total en el semestre para el que fue otorgada la Beca;

- IV.** No cambiarse de programa académico de licenciatura o posgrado; y
- V.** En el caso de licenciatura, cumplir satisfactoriamente con el Programa de Becados.

Artículo 60. Cancelación de la Beca.

Procederá la cancelación de la Beca cuando la o el estudiante:

- I.** Solicite expresamente y por escrito la cancelación de la Beca;
- II.** Declare información falsa en su Solicitud de Apoyo;
- III.** Incumpla con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento o en la normatividad de la IBERO;
- IV.** Incumpla con las condiciones para conservar la Beca; o
- V.** En los casos previstos en los artículos 21, 41 y 64 del presente Reglamento.

Artículo 61. Procedimiento en caso de cancelación.

En caso de que una Beca haya sido cancelada y que la o el estudiante la requiera nuevamente, deberá tramitar en la Coordinación una Solicitud de Apoyo de Reingreso a Licenciatura o Posgrado, según corresponda, en las fechas indicadas en el calendario escolar.

Lo anterior no aplica para cambio de programa académico. En este caso, se deberá presentar el trámite de Solicitud de Apoyo de Primer Ingreso a Licenciatura o Posgrado, según corresponda, acatando previamente lo estipulado en el Artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO REFORMADO EN C. O. 517

Artículo 62. Indulto para Becas de Licenciatura.

En el caso de Licenciatura, si la o el estudiante no obtiene el promedio establecido conforme al Artículo 59, fracción I del Reglamento, por una sola vez durante el transcurso de la licenciatura tendrá derecho a solicitar un indulto durante un semestre, a fin de que obtenga

el promedio requerido. En todos los casos, la Coordinación deberá notificar a la o el estudiante la procedencia o improcedencia de la solicitud de indulto.

Si la o el estudiante pierde el Apoyo, una vez que recupere el promedio requerido, podrá realizar en las fechas indicadas en el calendario escolar, el trámite de Solicitud de Apoyo de Reingreso a Licenciatura, con efectos al semestre inmediato siguiente.

Artículo 63. Pago de colegiatura en caso de baja de semestre.

Si una o un estudiante tramita su baja total del semestre antes de la fecha de vencimiento de la primera colegiatura, la Beca será cancelada y no generará adeudo alguno para ese semestre por concepto de colegiatura.

Si la baja total del semestre se tramita después de la fecha de vencimiento de la primera colegiatura, la o el estudiante deberá liquidar el monto de las colegiaturas que al momento de la baja se hayan vencido, respetando el importe que en dichas colegiaturas se indique. En tanto este saldo no se liquide, la o el estudiante no podrá reinscribirse ni realizar ningún otro trámite en la IBERO. En caso de que la o el estudiante tramite su reingreso a la IBERO y éste requiera nuevamente una Beca, deberá presentar una Solicitud de Apoyo de Reingreso en las fechas indicadas en el calendario escolar.

Artículo 64. Consecuencias de solicitud de incremento no necesario.

Cuando las o los estudiantes que cuenten con una Beca soliciten un incremento a su actual porcentaje y el Comité analice que socioeconómicamente no lo necesitan, se podrá decidir:

- I.** Dar continuidad al porcentaje de Beca previamente designado;
- II.** Disminuir el porcentaje de Beca previamente designado;
- III.** Dividir el porcentaje previamente designado vía Beca y otra parte vía Financiamiento Educativo; o
- IV.** Cancelar la Beca.

TÍTULO QUINTO

Del Financiamiento Educativo

Artículo 65. Porcentaje y tasa de interés del Financiamiento Educativo.

El porcentaje de financiamiento lo determinará el Comité de Becas, previo análisis de la situación financiera de cada estudiante.

La tasa de interés será revisada semestralmente con el fin de hacerla congruente con las condiciones económicas del mercado y de la IBERO. Sin embargo, la tasa pactada para un periodo determinado seguirá siendo la misma para el monto financiado en ese determinado periodo durante toda la duración del financiamiento educativo

CAPÍTULO I

De la conservación y cancelación del Financiamiento Educativo

Artículo 66. Condiciones para conservar un Financiamiento Educativo.

Las Condiciones para mantener activo un Financiamiento Educativo son:

- I.** En el caso de licenciatura, tener un promedio mínimo global del puntaje de calidad vigente. En el caso de posgrado, tener un mínimo global de 8;
FR. I REFORMADA EN C. O. 517
- II.** Inscribirse al semestre siguiente, cursando por lo menos tres materias en el caso de licenciatura o cursando por lo menos una materia en el caso de posgrado;
- III.** Contar con un aval y suscribir semestralmente en la Oficina de Cobranzas, los pagarés que respaldan el monto financiado;
- IV.** Pagar oportunamente los intereses del Financiamiento Educativo;
- V.** No darse de baja del semestre, ni tramitar baja total en el semestre para el que fue otorgado el mismo; y
- VI.** No cambiarse de programa académico.

Artículo 67. Cancelación del Financiamiento Educativo.

Procederá la cancelación del Financiamiento Educativo cuando la o el estudiante:

- I.** Solicite expresamente y por escrito la cancelación del Financiamiento Educativo;
- II.** Declare información falsa en su Solicitud de Apoyo;
- III.** Incumpla con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento o en la normatividad de la IBERO;
- IV.** Incumpla con las condiciones para conservar el Financiamiento Educativo; o
- V.** En los casos previstos en los Artículos 21, 41 y 70 del presente Reglamento.

Artículo 68. Pago de colegiatura en caso de cancelación del Financiamiento Educativo.

En caso de cancelación del Financiamiento Educativo, se terminará el periodo de gracia y empezará el periodo de pago respecto a la deuda acumulada a la fecha de cancelación.

Artículo 69. Pago de colegiatura en caso de baja de semestre.

Si una o un estudiante tramita su baja total del semestre antes de la fecha de vencimiento de la primera colegiatura, el Financiamiento Educativo será cancelado y no generará adeudo alguno para ese semestre por concepto de colegiatura, sin embargo, este trámite no libera a la o al estudiante de adeudos por pagarés suscritos en periodos anteriores.

Si la baja total del semestre se tramita después de la fecha de vencimiento de la primera colegiatura, la o el estudiante deberá liquidar el monto de las colegiaturas que al momento de la baja se hayan vencido, respetando el importe que en dichas colegiaturas se indique, así como el importe de los intereses que se hayan generado en ese periodo. En tanto este saldo no se liquide, la o el estudiante no podrá reinscribirse ni realizar ningún otro trámite en la IBERO.

En caso de que la o el estudiante tramite su reingreso a la IBERO y que éste requiera nuevamente el apoyo, deberá presentar una Solicitud de Apoyo de Reingreso, en las fechas indicadas en el calendario escolar.

Artículo 70. Consecuencias de solicitud de incremento no necesario.

Cuando las o los estudiantes que cuenten con Financiamiento Educativo soliciten un incremento a su actual porcentaje y el Comité analice que socioeconómicamente no lo necesitan, se podrá decidir:

- I.** Dar continuidad al porcentaje de Financiamiento Educativo previamente establecido;
- II.** Disminuir el actual porcentaje de Financiamiento Educativo; o
- III.** Cancelarlo.

:::::

Artículos transitorios

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Comunicación Oficial de la IBERO.

SEGUNDO.- Se abroga el *Reglamento de Becas y Financiamiento Educativo para Licenciatura* publicado en la Comunicación Oficial No. 474 del 31 de agosto de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO
MODIFICADO POR FE DE ERRATAS EN C. O. 5122**

TERCERO.- Se abroga el *Reglamento de Becas para Posgrado* publicado en la Comunicación Oficial No. 459 de febrero-marzo de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO
MODIFICADO POR FE DE ERRATAS EN C. O. 5122**

CUARTO.- En todos los casos, se entenderá que el término IBERO, se refiere a la Universidad Iberoamericana Ciudad de México y a la Universidad Iberoamericana Tijuana, hasta en tanto se determine una disposición distinta.

QUINTO.- Para efectos de lo previsto en el Artículo 24, se entenderá que se aplicará el Contrato Colectivo de Trabajo de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México o de la Universidad Iberoamérica Tijuana, según corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO DE BECAS Y FINANCIAMIENTO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PARA LICENCIATURA Y POSGRADO.

Fe de erratas publicada en la Comunicación Oficial 512

Único.- Se ordena la publicación de la fe de erratas a los artículos transitorios Segundo y Tercero del *Reglamento de Becas y Financiamiento Educativo de la Universidad Iberoamericana para Licenciatura y Posgrado*, publicado el 14 de febrero del 2017 en la C. O. 511 para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente fe de erratas entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Comunicación Oficial de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMA

REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE BECAS Y FINANCIAMIENTO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PARA LICENCIATURA Y POSGRADO.

Reformas publicadas en la Comunicación Oficial 517

Único.- Se reforman los artículos 2 fracción IX, 46 fracción II, 52 fracción I, 61 y 66 fracción I del *Reglamento de Becas y Financiamiento Educativo de la Universidad Iberoamericana para Licenciatura y Posgrado*, publicado el 14 de febrero del 2017 en la C. O. 511 para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Comunicación Oficial de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMA

REFORMA Y DEROGACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE BECAS Y FINANCIAMIENTO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PARA LICENCIATURA Y POSGRADO.

Reformas publicadas en la Comunicación Oficial 538

Único. - Se reforman los artículos 3, 10, 30, 37, 38 fracción II, 42, 47, 49 y 52 fracción I, 56; se derogan los artículos 32, 39, 40 y la fracción II del artículo 52 del Reglamento de Becas y Financiamiento Educativo de la Universidad Iberoamericana para Licenciatura y Posgrado, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Comunicación Oficial de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMA

REFORMA AL REGLAMENTO DE BECAS Y FINANCIAMIENTO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PARA LICENCIATURA Y POSGRADO.

Reforma publicada en la Comunicación Oficial 578

Único. - Se reforman el artículo 27 y la fracción II del artículo 38 del Reglamento de Becas y Financiamiento Educativo de la Universidad Iberoamericana para Licenciatura y Posgrado, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Comunicación Oficial de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMA

REFORMA AL REGLAMENTO DE BECAS Y FINANCIAMIENTO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PARA LICENCIATURA Y POSGRADO.

Reforma publicada en la Comunicación Oficial 645

Único. - Se reforma la fracción II del artículo 38 del Reglamento de Becas y Financiamiento Educativo de la Universidad Iberoamericana para Licenciatura y Posgrado, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Comunicación Oficial de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.